ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** el párrafo primero del artículo 5, el artículo 6, las fracciones I, XI y XV del artículo 8, los artículos 10, 13 y 15, el párrafo primero del artículo 16, las fracciones II y X del artículo 17, el párrafo primero del artículo 20, los artículos 22 y 23; se **adicionan** las fracciones XV Bis y XV Ter al artículo 8, todos de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 5. El Centro contará con las personas servidoras públicas que requiera para el cumplimiento de sus funciones y sus atribuciones estarán contenidas en su Reglamento Interior.

...

...

...

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, debe entenderse por:

I. **Audiencia:** A la audiencia conciliatoria celebrada de manera física y presencial ante un conciliador del Centro;

II. **Centro:** El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala;

III. **Conciliación:** Al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a las partes, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto laboral;

IV. **Conciliador:** A la persona autorizada del Centro, quien posee la función de actuar como facilitador entre las partes en conflicto, que presentará a las partes las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto laboral;

V. **Convenio:** Al documento, sea físico o digital, que contiene la voluntad de las partes y términos en los que se resuelve el conflicto por el acuerdo conciliatorio que hayan alcanzado;

VI. **Constitución General:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

VIII. **Director General:** La persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala;

IX. **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala;

X. **Ley:** La Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala;

XI. **Órgano Interno:** El Órgano Interno de Control del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala;

XII. **Presidente:** La persona titular de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala;

XIII. **Secretaría de Finanzas:** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala;

XIV. **Secretaría de la Función Pública:** La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala;

XV. **Secretario Técnico:** Al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno;

XVI. **Servicio profesional:** Las acciones de reclutamiento, selección, remoción, capacitación e incentivos que se otorguen a los trabajadores y cuyo objetivo sea el adecuado desarrollo de las funciones del Centro. Este servicio se encuentra organizado a partir de la política de recursos humanos, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, y

XVII. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala.

Artículo 8. ...

I. Prestar de manera gratuita el servicio público de conciliación laboral en conflictos del orden local, en una instancia previa al juicio ante los tribunales laborales, de acuerdo con los artículos 123, apartado A fracción XX, de la Constitución General y la Ley Federal del Trabajo;

II. a X ...

XI. Presentar anualmente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado un informe general de las actividades realizadas, así como su proyecto de presupuesto de egresos, a fin de que se considere en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado;

XII. a XIV. ...

XV. Imponer las multas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo, conforme a la normatividad aplicable;

XV Bis. Implementar programas de difusión e información, a través de los medios masivos de comunicación que estime convenientes y de acuerdo a su capacidad presupuestal, para dar a conocer los servicios que presta, observando la Ley de la materia;

XV Ter. Establecer en el Reglamento Interior, los mecanismos y procedimientos para la realización de audiencias, y

XVI. ...

Artículo 10. La Junta de Gobierno se integrará de la forma siguiente:

I. ...

II. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;

III. a VI...

Artículo 13. A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir el Director General, los invitados y el titular del Órgano Interno, con voz, pero sin voto.

Artículo 15. La Junta de Gobierno llevará a cabo sesiones que podrán ser:

I. Ordinarias: por lo menos cada trimestre, y

II. Extraordinarias: las veces que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Junta de Gobierno.

Las sesiones serán convocadas por la persona titular de la Presidencia o a solicitud de la mayoría de sus integrantes.

Las convocatorias a sesiones ordinarias deberán incluir el orden del día y los anexos respectivos y podrán notificarse por escrito, de manera personal, o a través de medios electrónicos, con cuarenta y ocho horas de anticipación; mientras que las extraordinarias se convocarán en los mismos términos que las ordinarias, y se notificarán con veinticuatro horas previas a su celebración.

Las sesiones se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. En casos extraordinarios, independientemente de su tipo, podrán celebrarse bajo la modalidad virtual, mediante el uso de sistemas, plataformas o cualquier otro medio tecnológico que permita la comunicación a través de audio y video. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual y los acuerdos que en ellas se determinen, tendrán plena validez.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente contando con la presencia de la mayoría de sus integrantes y siempre que se encuentre presente el Presidente.

Las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes, teniendo el Presidente, voto de calidad, para el caso de empate.

Artículo 16. Las sesiones se celebrarán en el lugar o modalidad que acuerde la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente, salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente, se señale lugar distinto al acordado para la celebración de la sesión.

...

Artículo 17. ...

I. ...

II. Aprobar la estructura básica de la organización del Centro, el Reglamento Interior, el Manual de Organización, el Manual de Procedimientos, el Manual de Servicios al Público, el Código de Conducta, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;

III. a IX. ...

X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Órgano Interno;

XI. a XIV. ...

Artículo 20. El Director General, desempeñará su cargo por seis años y podrá ser ratificado por una sola ocasión, hasta por un periodo igual. No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

...

...

Artículo 22. El Centro contará con un Órgano Interno, cuyo titular será designado por la Secretaría de la Función Pública y podrá ser removido por la misma cuando medien causas graves atribuibles al incumplimiento de sus funciones. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la mencionada dependencia, y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del Centro de Conciliación, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública.

...

La persona titular del Órgano Interno promoverá el mejoramiento de la gestión del Organismo, evaluando sus funciones y desempeño, además realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerza el gasto público y en general efectuará los actos requeridos para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23. ...

El Órgano Interno desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo con las bases siguientes:

I. ...

II. Realizará sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía;

III. Examinará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuará revisiones y auditorías; vigilará que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentará al Director General, a la Junta de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados;

IV. Presentar al Director General y a la Junta de Gobierno, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados, y

V. Las demás que disponga la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMENEZ
SECRETARIA

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ
SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO